JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018- 0506

En atención a la solicitud que antecede de conformidad con los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSÉ LUCIANO RUIZ PATIÑO** contra **AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$17’500.000,oo,** por concepto de daño moral, conforme a la sentencia de primera instancia.

1.2. Por la suma de **$15’000.000,oo,** por concepto de daño en la salud, de acuerdo con la condena en la sentencia de primera instancia.

1.3. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 1.1 y 1.2, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YANITH ECHEVARRÍA SAÍNEA** contra **AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **$8’000.000,oo,** por concepto de daño moral, conforme a la sentencia de primera instancia.

2.2. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 2.1, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

3. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOHN FREDY RUIZ ECHEVARRÍA** contra **AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de **$4’500.000,oo,** por concepto de daño moral, conforme a la sentencia de primera instancia.

3.2. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 3.1, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del

Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

4. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CRISTIAN STEVEN RUIZ ECHEVARRÍA** contra **AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

4.1. Por la suma de **$4'500.000,oo,** por concepto de daño moral, conforme a la sentencia de primera instancia.

4.2. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 4.1, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

5. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSÉ LUCIANO RUIZ PATIÑO, YANITH ECHEVARRÍA SAÍNEA, JOHN FREDY RUIZ ECHEVARRÍA Y CRISTIAN STEVEN RUIZ ECHEVARRÍA** contra **AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

5.1. Por la suma de **$6'250.000,oo,** por concepto la condena en costas liquidadas en primera instancia.

5.2. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 5.1, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

8. Se reconoce personería a la abogada **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** como vocero judicial del acreedor.

9. Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

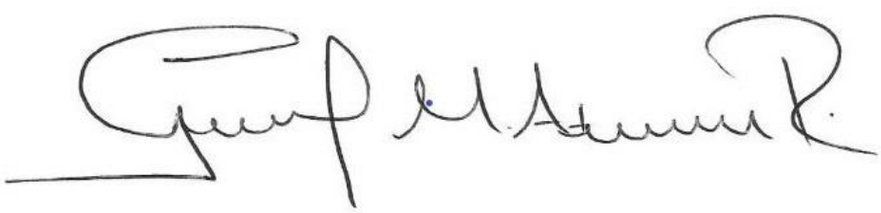

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM